



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo del año 2021

FAVIAN DUQUE GARZON
Secretario (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0365

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CUELTAN CASTAÑO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00258-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, fueron notificados de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE identificado con C.C No 14.871.872 y T.P No 15.935 del C.S.J., para actuar como apoderado de los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES COLFONDOS S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.



TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 am del 23 de Marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
04/Mayo/2021



El secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA – CLINICA URGENCIAS MEDICAS SAS Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo de 2021

FAVIAN DUQUE GARZON
Secretario (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0366

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEXANDRA ESCOBAR ZAPATA
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00286-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA – CLINICA URGENCIAS MEDICAS SAS Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, fueron notificados de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA – CLINICA URGENCIAS MEDICAS SAS Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE identificado con C.C No 14.871.872 y T.P No 15.935 del C.S.J., para actuar como apoderado de los codemandados CLINICA URGENCIAS



MEDICAS LTDA – CLINICA URGENCIAS MEDICAS SAS Y MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES COLFONDOS S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 am del 30 de Marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:

04/Mayo/2021



El secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Litis consorte necesario COLFONDOS S.A., presentó contestación a la demanda dentro del término legal Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo de 2021

FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0364

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JULIETA GAVIRIA OCAMPO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS 2.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00346-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que COLFONDOS S.A, fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la LITIS CONSORTE COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C No 73.191.919 y T.P No 233.384 del C.S.J., para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 am del 27 de Septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la**



S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes este auto.**

**Fecha:
04/Mayo/2021**



El secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el accionante, manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la SENTENCIA DE TUTELA No. 25 del 3 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga – Valle, mayo 03 de 2021.

FAVIAN DUQUE GARZÓN

Secretario (e)
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0181

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	ANDERSON TREJOS MEDINA
ACCIONADO	BATALLON DE ARTILLERIA No 3 PALACE No 3 DE BUGA
RADICACIÓN	76-111-31-05-001-2020-00206-00

Guadalajara de Buga V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la Sentencia de Tutela No. 0025 de fecha 3 noviembre de 2020 tuteló el derecho fundamental de PETICION, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El accionante en tutela ha presentado INCIDENTE DE DESACATO, pues hace saber a este Juzgado que el BATALLON DE ARTILLERIA No 3 PALACE No 3 DE BUGA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZA MILITARES y al COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL accionados NO han dado cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia de tutela.

Así las cosas, de conformidad a lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario atender la orden de protección del derecho fundamental; y como a la fecha no hay prueba del cumplimiento de la orden judicial indicada, el despacho procederá a impartir el trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela; por tanto, se requerirá al Teniente Coronel William Fernando Caicedo Benavidez o



a quien haga sus veces, en calidad de Comandante del BATALLON DE ARTILLERIA No 3 PALACE No 3 DE BUGA, al General Luis Fernando Navarro o a quien haga sus veces, en su condición Comandante General del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES; al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o a quien haga sus veces en su condición de comandante de DEL EJERCITO NACIONAL; al Coronel Anstrongh Polania Ducuara o a quien haga sus veces, en su condición DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o a quien haga sus veces, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 25 del 3 de noviembre de 2020.

Se les advertirá a los citados, que pasados los dos (2) días, de no cumplir con la sentencia de tutela, se ordenará abrir trámite incidental de desacato, estando sujeto a ser sancionado por desacato, en virtud de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de cumplimiento de la Sentencia Tutela No. 25 del 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Teniente Coronel William Fernando Caicedo Benavidez o a quien haga sus veces, en calidad de Comandante del BATALLÓN DE ARTILLERIA No 3 PALACE No 3 DE BUGA, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la referida sentencia de tutela en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al General Luis Fernando Navarro o a quien haga sus veces, en su condición Comandante General del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES; para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la referida sentencia de tutela en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o a quien haga sus veces en su condición de comandante de DEL EJERCITO NACIONAL; para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la referida sentencia de tutela en los términos indicados en la parte motiva.



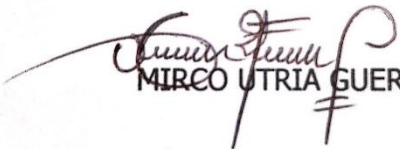
QUINTO: REQUERIR al Coronel Anstrongh Polania Ducuara o a quien haga sus veces, en su condición DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la referida sentencia de tutela en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la referida sentencia de tutela en los términos indicados en la parte motiva.

SEPTIMO: ADVERTIR a las personas requeridas que el incumplimiento a la presente orden dará lugar a imponer las sanciones que estipulan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



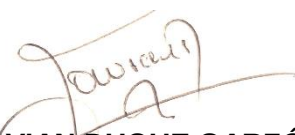
MIRCO UTRÍA GUERRERO

DMST



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga -Valle, 3 mayo de 2021


FAVIAN DUQUE GARZÓN
El Secretario (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en acción de reintegro)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GUZMAN ALZATE
DEMANDADOS: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00033-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que la demanda se ajusta a los artículos 25, 25 A, y 26 del C.P.T. y de la S.S., motivo por el cual se admitirá, se le dará el trámite de un procedimiento especial de fuero sindical (Art. 114 y ss. C.P.T y de la S.S.), y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41 ibídem en armonía con lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, para todos los efectos, Aguas de Buga S.A. E.S.P demandado, se tendrá notificado a parir del día séptimo de haber sido enviado por parte de la secretaría del juzgado, tanto el auto admisorio, como el aviso de notificación personal.

En virtud del numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la notificación personal de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la organización sindical SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA", para que coadyuven al demandante, si así lo considera.

Se requerirá a la parte demandante para que se sirva informar los canales de contacto, especialmente correo electrónico y teléfono de la organización sindical SINTRAGUASBUGA, con el objeto de poder notificarle la existencia del presente asunto de conformidad a lo consagrado en el decreto 806 de 2020. Para que si a bien lo tiene, intervenga en el presente asunto.

Vinculado en debida forma el demandado y el sindicato, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante CARLOS HUMBERTO GUZMAN ALZATE contra el demandado AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., e IMPARTIR el procedimiento especial de fuero sindical.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, para que dentro de la audiencia pública que posteriormente se señale, dé contestación a la demanda presentada en su contra, presente las excepciones que considere tiene a su favor, así como las pruebas, el derecho de contradicción y demás medios de defensa a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la organización sindical SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA", para que coadyuven al demandante, si así lo considera.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar a la mayor brevedad posible los canales digitales a través de los cuales puede ser notificada la organización sindical denominada "SINTRAGUASBUGA".

QUINTO: NOTIFICADO el demandado y el sindicato se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con C.C No. 14.891.781 y portador de la T.P No. 268.483 del CSJ, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **061** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

04/Mayo/2021



El Secretario